

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00036-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Letras de Cambio”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA**, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.662.000.00), por concepto de capital, contenido en **“Letras de Cambio”**, allegadas, y relacionadas así:

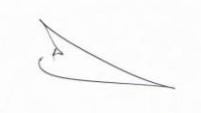
LETRA	VALOR	INTERES MORATORIO
Letra No. 02	\$ 518.000,00	Desde el 01 de abril de 2020
Letra No. 03	\$ 518.000,00	Desde el 01 de mayo de 2020
Letra No. 04	\$ 518.000,00	Desde el 01 de junio de 2020
Letra No. 05	\$ 518.000,00	Desde el 01 de julio de 2020
Letra No. 06	\$ 518.000,00	Desde el 01 de agosto de 2020
Letra No. 07	\$ 518.000,00	Desde el 01 de septiembre de 2020
Letra No. 08	\$ 518.000,00	Desde el 01 de octubre de 2020
Letra No. 09	\$ 518.000,00	Desde el 01 de noviembre de 2020
Letra No. 10	\$ 518.000,00	Desde el 01 de diciembre de 2020
TOTAL	\$4.662.000,00	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado anteriormente, desde las fechas antes descritas, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.2. Por los intereses corrientes solicitados, el Despacho no accederá a los mismo, ya que estos no se encuentran acordados por las partes, dentro del presente trámite.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **RUTH OMAIRA MENDEZ ALVAREZ**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**